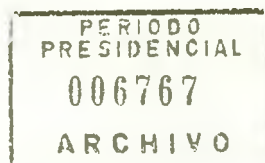




SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

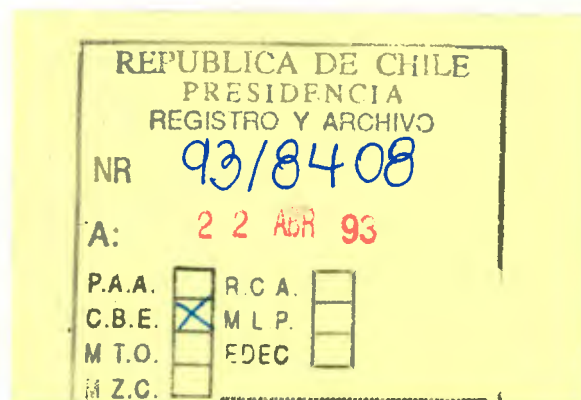


Santiago, Abril 21 de 1993

*Recibido
hoy en la
jefe*

Señor
Carlos Bascañán E.
Jefe Gabinete Presidencial
Presente

Estimado Carlos:



Me siento en la obligación moral de plantearte un problema que afecta desde ya a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y que se agravaría significativamente en el corto plazo, cuando el sector privado se incorpore en la gestión de estos servicios, ya sea utilizando los caminos y oportunidades que le ha abierto el Gobierno o a través de futuras privatizaciones.

Es de público conocimiento la carencia de profesionales capacitados en la especialidad de la ingeniería sanitaria. Ello se ha traducido que las propias Empresas Sanitarias dependientes de CORFO contraten a su personal con remuneraciones compatibles con las vigentes en el mercado y que duplican las rentas de la SISS.

Mi preocupación se reduce a que el esfuerzo desarrollado por el Supremo Gobierno para dotar a la SISS de personal idóneo y debidamente capacitado se frustre, al convertirse esta repartición fiscal en un futuro próximo, en una fuente proveedora de profesionales que serán contratados por otras Empresas, dejando al Estado con una Institución fiscalizadora débil y carente de recursos humanos a la altura de lo que se



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

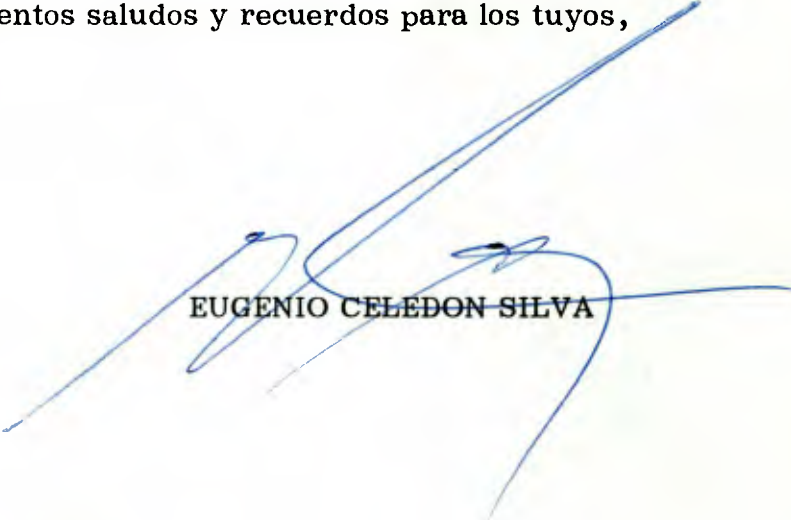
2

requiere para ejercer como contraparte, un eficaz control en esta actividad de características monopólicas.

En entrevista personal con los Ministros Hurtado, Foxley y con José Pablo Arellano, siguiendo el procedimiento administrativo regular, no he recibido rechazo ni aceptación a la proposición que se describe en la Minuta adjunta.

En un último esfuerzo elevo estos antecedentes a tu consideración, para que veas si se justifica efectuar algún planteamiento directo al Presidente. Me tomo la libertad de introducirte en un problema que me ha preocupado desde el momento en que se me designó en este cargo de confianza del Supremo Gobierno.

Con atentos saludos y recuerdos para los tuyos,



EUGENIO CELEDON SILVA



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

MINUTA

REF: Posibilidad de acoger al personal
de la Superintendencia de
Servicios Sanitarios a Ley 18.091,
Art.17.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) cumple una función preponderante en materias que inciden directamente en la salud de la población de todo el país, dado que los servicios que fiscaliza y norma constituyen un factor primario de salud, evitando que se conviertan en focos primarios de enfermedad.
2. Que su actual dotación de personal es de 79 funcionarios, de los cuales un 53% son profesionales y el resto, 47%, constituido por empleados administrativos y auxiliares, los que demandan un costo total mensual por concepto de remuneraciones de \$ 35.302.090.-
3. Que existen fundadas razones para temer que un número importante de este personal sea conquistado por las propias entidades a fiscalizar, ya que éstas cancelan remuneraciones significativamente más altas, lo que afectaría notablemente la calidad del servicio que presta la SISS ante la dificultad de encontrar en el país personal debidamente especializado y que tenga su misma capacitación.
4. Que la SISS ha superado el período de rodaje, a dos años y medio de inicio de sus operaciones, y ha realizado meritorios esfuerzos en el desarrollo y puesta en práctica de estudios de normativas, procesamiento de información y fiscalización de un mercado integrado por las diversas Empresas de Servicios Sanitarios, que produjo por concepto de ventas de servicios, el año 1992, la suma de 262 millones de dólares, a una paridad de 362,576 \$/US\$ (valor medio año 1992).



- Que esta función fiscalizadora y de control, relacionada directamente con la salud de todos los chilenos demanda, a nuestro juicio, un tratamiento igualitario en cuanto a remuneraciones de su personal respecto a otra Superintendencia, que fiscaliza sólo valores monetarios, organismo que, en virtud de una disposición legal expresa (Art.17, Ley 18.091), percibe una asignación especial por sobre aquellas que le corresponde legalmente a los otros organismos fiscalizadores.
6. Que dicha asignación especial se está haciendo extensiva a la Superintendencia de Seguros y Valores y a la Superintendencia de AFP, a través del proyecto de ley sobre Profundización del Mercado de Capitales, que se encuentra en actual estudio.
7. Que de aplicarse a la SISS la referida disposición legal, que actualmente favorece solamente a la Superintendencia de Bancos, ello representaría un mayor costo mensual de sólo \$9.460.345.- en su actual presupuesto para remuneraciones.
7. Que este mayor gasto, como también la totalidad de los requerimientos presupuestarios anuales de la SISS, es factible de obtener sin cargo al erario nacional. Para ello basta solicitar a las diversas Empresas de Servicios Sanitarios un aporte, con el cual ellas están de acuerdo, que provendría de la componente tarifaria en su relación con la rentabilidad de sus derechos de agua, o bien con cargo a un porcentaje de sus ingresos totales. En la primera alternativa, ello representaría un 13,6% de la rentabilidad que les produce el valor del agua cruda, y en la segunda, un 0,8% de sus ingresos totales de operación, tomando como valor referencial un presupuesto igual a 900 Millones de pesos anuales, en moneda estimada de Junio de 1993, monto que cubre el presupuesto total de la Superintendencia para el presente año (773 Millones de \$), más el mejoramiento planteado.



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

SE PROPONE: La siguiente indicación legal:

ARTICULO UNICO: Inclúyese en el Art.17 de la Ley
18.091 al personal de la
Superintendencia de Servicios
Sanitarios.

Santiago, Marzo de 1993.



**SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS**

Con el objeto de tener una estimación de los montos del aporte propuesto por empresa, se tomó el dato correspondiente al Ingreso de Operación del año 1992, al cual se le aplicó el porcentaje ajuste tarifario real previsto para estimar el ingreso del año 1993 (Cuadro 3), y luego se aplicó el porcentaje de incidencia del costo del agua cruda, para obtener el ingreso por dicho concepto para cada empresa, que totaliza 6.618 Millones de \$.

De acuerdo a lo anterior, y según dicho cuadro, para el financiamiento de un presupuesto de la Superintendencia igual a 900 Millones de \$, correspondiente aproximadamente a la suma del Presupuesto Total del año 1993 (773 Millones de \$) más el incremento propuesto (113 Millones de \$, según Cuadro 2), se requeriría un aporte del 13,6% de los ingresos de las empresas atribuibles a rentabilidad sobre derechos de aguas. Al cumplirse el proceso de ajustes tarifarios reales, la incidencia del porcentaje decrecería hasta el 13,2% .

3.- ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN RELACION A LOS INGRESOS TOTALES DE LAS EMPRESAS.

Dado que los aportes de las empresas en relación a los derechos de aguas resultarían de montos muy variables, no relacionados con su tamaño, ni con los gastos que le demandan a la SISS por su fiscalización, se ha analizado también la posibilidad que el financiamiento se obtenga a través de un porcentaje único de los ingresos de operación, situación que sería de mayor equidad.

De acuerdo entonces a los ingresos de operación de las empresas estimados para el año 1993, el financiamiento de un presupuesto de 900 Millones de \$ para la Superintendencia, requeriría un aporte igual al 0,83% de éstos, porcentaje que bajaría estimativamente a un 0,77% luego del último ajuste tarifario.



CUADRO 1

**SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS**

**ESTIMACION DE INGRESOS DE EMPRESAS 1993 Y PROPORCION DE APORTES
PARA EL FINANCIAMIENTO DE SISS**

EMPRESA	Incidencia Media de Agua Cruda (%)	FACTURACION		Ingreso por Der.Aguas (Mill.\$/93)	APORTE NECESARIO	
		Total 1992 (Mill.\$/92)	Estimada 1993 (Mill.\$/93)		Según Der.Aguas (Mill.\$/93)	Según Fact.Total (Mill.\$/93)
EMOS S.A.	6.13	34 428	39 238	2 405	327	324
LO CASTILLO S.A.	42.23	4 838	5 614	2 371	322	46
LOS DOMINICOS S.	53.51	351	425	227	31	4
MANQUEHUE S.A.	35.46	194	224	80	11	2
SERVICOMUNAL S.A.	3.55	261	293	10	1	2
MAIPU	7.25	3 007	3 436	249	34	28
I ESSAT S.A.	3.96	4 429	5 085	201	27	42
II ESSAN S.A.	0.59	5 655	6 851	40	5	57
III EMSSAT S.A.	3.62	1 827	2 170	79	11	18
IV ESSCO S.A.	4.41	3 398	3 752	165	23	31
V ESVAL S.A.	3.95	11 594	13 318	526	72	110
VI ESSEL S.A.	5.33	3 416	3 707	198	27	31
VII ESSAM S.A.	0.61	3 518	3 868	24	3	32
VIII ESSBIO S.A.	0.21	8 743	10 506	22	3	87
IX ESSAR S.A.	0.49	3 623	4 114	20	3	34
X ESSAL S.A.	0.00	3 446	4 143	0	0	34
XI EMSSA S.A.	0.00	525	589	0	0	5
XII ESSMAG S.A.	0.00	1 524	1 736	0	0	14
TOTALES		94 777	109 069	6 618	900	900
FACTORES RESULTANTES PARA DISTRIBUCION DE APORTES					0.136	0.0083

DEPARTAMENTO DE TARIFAS

C:\MCP\1\QPRO\VARIOS\FINAN919

MONEDA 673 PISO 7

FONOS:6332082 AL 6332088

FAX: 6395866



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

CUADRO 2

CALCULO DE ASIGNACION ESPECIAL LEY N°18.091

SEGUN PLANTA DE LA S.I.S.S. A MARZO/93

GRADO	N° DE CARGOS	MONTO ADICIONAL POR GRADO (1) (\$)	TOTAL (\$)
1	1	728 701	728 701
2	3	399 317	1 197 951
4	5	346 481	1 732 407
5	6	327 155	1 962 930
6	5	155 115	775 576
7	5	146 513	732 564
8	4	135 191	540 766
9	1	125 843	125 843
10	2	118 058	236 117
11	2	104 053	208 107
12	2	91 635	183 271
13	3	80 672	242 016
14	3	71 137	213 411
15	3	62 897	188 692
16	11	16 793	184 727
17	4	12 662	50 648
18	6	10 001	60 007
19	10	7 900	79 002
20	2	6 324	12 647
21	1	4 962	4 962
a) ADICIONAL TOTAL MENSUAL			9 460 345
b) ADICIONAL TOTAL ANUAL			113 524 137
c) GASTO PERSONAL LEY PPTO.1993			411 700 735
d) INCREMENTO SOBRE c) (%)			27.6

(1): Según distribución vigente para Superintendencia de Bancos

DEPARTAMENTO DE TARIFAS

C(MCP):\QPRO\VARIOS\FINANSES

MONEDA 673 PISO 7

FONOS:6332082 AL 6332088

FAX: 6395866



Empresa/Región		Tarifa Vigente Vs. Meta %	Años de Ajuste	Incremento Anual (1) %
EMOS S.A.	M	14.0	1	14.0
LO CASTILLO S.A.	M	16.0	1	16.0
LOS DOMINICOS S.A.	M	21.1	1	21.1
MANQUEHUE S.A.	M	15.6	1	15.6
SERVICOMUNAL S.A.	M	12.4	1	12.4
MAIPU	M	30.6	2	14.3
ESSAT S.A.	I	31.8	2	14.8
ESSAN S.A.	II	77.8	3	21.1
EMSSAT S.A.	III	41.1	2	18.8
ESSCO S.A.	IV	10.4	1	10.4
ESVAL S.A.	V	31.9	2	14.9
ESSEL S.A.	VI	8.5	1	8.5
ESSAM S.A.	VII	9.9	1	9.9
ESSBIO S.A.	VIII	20.2	1	20.2
ESSAR S.A.	IX	13.5	1	13.5
ESSAL S.A.	X	20.2	1	20.2
EMSSA S.A.	XI	26.1	2	12.3
ESSMAG S.A.	XII	29.8	2	13.9

(1): Se reparte estimativamente de 1 a 3 años, según el porcentaje total de diferencia entre tarifa vigente y meta.

DEPARTAMENTO DE TARIFAS

C(MCP):AOPROVARIOS.FINANISIS



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

CUADRO 4

**ESTIMACION DE INGRESOS META DE EMPRESAS Y PROPORCION DE APORTES
PARA EL FINANCIAMIENTO DE SISS**

EMPRESA	Incidencia Media de Agua Cruda (%)	FACTURACION		Ingreso por Der.Aguas (Mill.\$/93)	APORTE NECESARIO	
		Total 1992 (Mill.\$/92)	Estimada Meta (Mill.\$/93)		Según Der.Aguas (Mill.\$/93)	Según Fact.Total
EMOS S.A.	6.13	34 428	39 238	2 405	327	324
LO CASTILLO S.A.	42.23	4 838	5 614	2 371	322	46
LOS DOMINICOS S.	53.51	351	425	227	31	4
MANQUEHUE S.A.	35.46	194	224	80	11	2
SERVICOMUNAL S.A.	3.55	261	293	10	1	2
MAIPU	7.25	3 007	3 927	285	39	32
I ESSAT S.A.	3.96	4 429	5 838	231	31	48
II ESSAN S.A.	0.59	5 655	10 055	59	8	83
III EMSSAT S.A.	3.62	1 827	2 578	93	13	21
IV ESSCO S.A.	4.41	3 398	3 752	165	23	31
V ESVAL S.A.	3.95	11 594	15 297	604	82	126
VI ESSEL S.A.	5.33	3 416	3 707	198	27	31
VII ESSAM S.A.	0.61	3 518	3 868	24	3	32
VIII ESSBIO S.A.	0.21	8 743	10 506	22	3	87
IX ESSAR S.A.	0.49	3 623	4 114	20	3	34
X ESSAL S.A.	0.00	3 446	4 143	0	0	34
XI EMSSA S.A.	0.00	525	662	0	0	5
XII ESSMAG S.A.	0.00	1 524	1 978	0	0	16
TOTALES		94 777	116 218	6 795	900	900
FACTORES RESULTANTES PARA DISTRIBUCION DE APORTES					0.132	0.0077

DEPARTAMENTO DE TARIFAS

C(MCP):\OPROVARIOS\FINAN818

MONEDA 673 PISO 7

FONOS: 6332082 AL 6332088

FAX: 6395866

MINUTA

HECHOS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS (SISS)

1. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD

Se considera que el Estado debe mantener una posición de **vanguardia** en las áreas que le son propias (normativas, fiscalizadoras, de procedimientos, etc.) **y no otorgar las facilidades para ser sobrepasado** en su quehacer por los entes fiscalizados. Se entiende que tal objetivo se pretende alcanzar, en relación a las Superintendencias de A.F.P., de Bancos y de Valores y Seguros, con los incisos relativos a remuneraciones del Proyecto de Ley de Profundización del Mercado de Capitales, recientemente ingresado a la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo anterior, **resulta incomprensible que no se haga extensivo a la SISS el mejoramiento de remuneraciones** incluido en dicho Proyecto de Ley, toda vez que, además de presentar una realidad igual a la que se desea superar, su accionar va en directa relación con el bienestar y calidad de vida de toda la población del país y no sólo vinculado con el plano económico como es el citado Proyecto de Ley, en actual trámite legislativo.

Es evidente que las autoridades están plenamente conscientes del hecho que los entes fiscalizadores deben tener supremacía sobre los entes fiscalizados. Lo cual precisa disponer de los recursos humanos y materiales necesarios, siendo lo básico e imprescindible, la mantención de un equipo profesional estable y fuertemente capacitado. Este sería el fundamento de la Autoridad, al estimar necesario el mejoramiento de las rentas de los funcionarios de las Superintendencias del Sector Económico.

Resulta inevitable en cualquier actividad y constituye por cierto un principio económico que el recurso humano busqua las mejores perspectivas de remuneraciones. Pensamos que **no debiera ser el Estado el que sufra el indeseado efecto de la emigración de sus profesionales capacitados**. Un ejemplo lamentable de ello es el comportamiento del magisterio en la educación fiscal, en el sentido de que, producto de los bajos sueldos percibidos, se ha tenido como efecto un deterioro en la educación pública, por la emigración de un número importante de sus mejores elementos a otras fuentes de trabajo. Producto de la situación actual, no sorprende que este fenómeno se produzca también en nuestro Organismo.

Bajo este enfoque, se considera que **la primera fase de un proceso de mediocridad de la eficacia de una Superintendencia**, llámese ésta de Bancos, de

Servicios Sanitarios u otra, la constituye el desmejoramiento de los sueldos de su personal especializado y fiscalizador, en relación al que percibe el personal de los entes objeto de su fiscalización. Es responsabilidad de los Organismos ejecutivos y legislativos prevenir y evitar dicha situación.

2.- PROBLEMAS ACTUALES PARA CONTRATAR Y RETENER EL RECURSO HUMANO CAPACITADO

Si bien la rotación de profesionales en esta Institución no ha sido alta, sumada a la dificultad de llenar cargos con personal idóneo, resulta ser una situación aún no superada, que se agrava cuando se considera que, por las características del trabajo de la SISS, el personal que lo desempeña debe tener una vasta experiencia en el área. Lo delicado de esta situación, es que estos profesionales se encuentran actualmente en las propias empresas prestadoras de servicios sanitarios, siendo imposible considerar su contratación, dado que perciben remuneraciones bastante superiores a las existentes en la Superintendencia.

Sólo para hacer presente esta malograda situación, a continuación se enumeran algunos casos que dan cuenta de las dificultades antes señaladas:

OFRECIMIENTOS RECHAZADOS

- Una Ingeniero Civil, con más de 10 años de experiencia profesional, participó en el concurso público llamado por esta Institución para optar a un cargo de planta grado 5 y, quedando seleccionada, renunció para incorporarse al staff de ingenieros de la empresa privada de Agua Potable Lo Castillo.
- Un Ingeniero Comercial con casi 15 años de actividad profesional, luego de trabajar alrededor de un año en la planta permanente de la SISS, optó por ingresar al Banco Central, Institución en la que, a pesar que el trato económico inicial fue prácticamente similar al recibido en esta Superintendencia, las perspectivas futuras son obviamente mejores, toda vez que la estructura de remuneraciones de ese Organismo es notoriamente superior.
- Un estudiante en práctica de la especialidad de Ingeniería Industrial, renunció a la SISS para ingresar en la misma calidad al Banco de Chile, entidad que le pagará inicialmente la misma remuneración que la SISS sólo estaría en condiciones de ofrecerle como máximo a futuro, una vez titulado, de ser contratado en forma permanente.
- Aún cuando existe la disponibilidad para contratar un profesional en el área de tarifas, ésto no ha fructificado, habiéndose frustrado diversos intentos para ello (un profesional del MOP, dos profesionales de una consultora especializada en materias tarifarias, un profesional del MINECON).

Por último, la diferencia de remuneraciones con las empresas fiscalizadas, desde las cuales ya se han empezado a recibir las primeras ofertas laborales, representa una situación potencial de vigente retiro de profesionales con experiencia de esta Institución, en particular hacia áreas donde las empresas aún no cuentan con equipos suficientemente capacitados para responder a los requerimientos de la SISS. Considerando que un profesional requiere como mínimo de 6 a 8 años de entrenamiento para consolidarse en su respectiva función, **es necesario fortalecer la permanencia de un equipo capacitado para las tareas propias de la SISS.**

3.- ENTRABAMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SISS

Los funcionarios de la SISS ven permanentemente dificultadas sus labores de fiscalización fuera del lugar de residencia habitual, toda vez que el viático otorgado sólo permite pernoctar en hoteles de regular categoría o bien en residenciales, siendo la remuneración directa de éstos insuficientes para solventar el resto de los gastos propios en que debe incurrir, menoscabándose de este modo la imagen que estos profesionales deben proyectar ante los organismos fiscalizados.

Cierra el cuadro de esta situación, agravándolo, la carencia de vehículos fuera de Santiago, para llevar a cabo las fiscalizaciones

En tales condiciones, **la autoridad del fiscalizador frente al prestador se ve disminuía**, existiendo además el peligro de perder independencia en las labores que le son propias, dado que por la situación antes descrita, deben requerirse, lamentablemente, atenciones de hospedaje y transporte de cargo de los entes objeto de la fiscalización.

Es oportuno recapacitar en cuanto a que normalmente **en cada fiscalización se encuentran en juego importantes sumas de dinero**, correspondiéndole a funcionarios de este Organismo velar por los intereses de la comunidad y público en general frente a personeros de las Empresas, en aspectos muchas veces desconocidos por el público o incomprensibles por su alta especialización técnica. En estas circunstancias, la fortaleza de las posiciones de los fiscalizadores de la SISS, está dada fundamentalmente por los conocimientos adquiridos y por los principios éticos y morales que dichos funcionarios ostentan en la interacción propia que normalmente se da, para alcanzar una solución justa para las partes y apegada a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; **idoneidad que a nuestro juicio, no está adecuadamente recompensada y por lo tanto desprotegida.**

Consecuente con el punto anterior, resulta del todo necesario contar con funcionarios adecuadamente capacitados, con sólidos principios éticos y morales y remunerados en forma adecuada.

Por otra parte, debe considerarse que para mantener la debida independencia normativa y contralora de la SISS, **la Autoridad ha debido reiterar a los funcionarios que éstos tienen inhabilidad legal para realizar trabajos de tipo particular** en el ámbito de sus funciones propias, a pesar del bajo nivel de remuneraciones, lo que obliga en muchos casos a buscar opciones de trabajo de otra naturaleza, fuera del horario de oficina, con el fin de suplementar las deterioradas rentas. Esta situación debiera corregirse.

4.- CONCLUSIONES Y POTENCIAL DETERIORO DEL SISTEMA A MEDIANO PLAZO

De acuerdo a lo antes planteado, se estima que, de no balancearse la posición remunerativa de los funcionarios de esta Superintendencia con otras alternativas del mercado, en particular con los Prestadores de Servicios Sanitarios, **el Estado deberá conformarse con una actividad fiscalizadora de segundo orden** respecto de las empresas particulares o estatales del Sector.

Esto significaría en definitiva que, en el mediano plazo, este Organismo estaría destinado a no cumplir en forma apropiada su rol, como asimismo, a mantener indefinidamente un nivel secundario en las materias técnicas y fiscalizadoras que garantizan una adecuada calidad y seguridad de los Servicios Sanitarios a nivel nacional, y que procura la fijación de tarifas más eficientes. Respecto a esto último, cabe destacar que la fijación se realiza cada cinco años, oportunidad en que se efectúa un estudio tarifario (al igual que en el sector eléctrico y telefónico) producto del cual se obtienen las tarifas que regirán durante los próximos cinco años, previo acuerdo con el Prestador. Dada la alta sensibilidad de la opinión pública en la materia y a la cantidad de recursos involucrados en cada fijación, **es de vital importancia mantener un equipo profesional idóneo frente a la contraparte constituida por los Prestadores.**

En consecuencia, la actual Política Económica del Estado, de mantener bajos salarios en este Organismo Fiscalizador, podría traducirse a mediano plazo en resultados negativos, tales como:

- 1) **Una baja calidad de los servicios, por deficiencias en la fiscalización.**
- 2) **Altas tarifas para los usuarios, por la menor especialización e inexperiencia de quienes deben fijar tarifas.**
- 3) **Pocos o deficientes controles sobre el área en general.**

Lo cual traería consigo pérdidas económicas directas e indirectas para el conjunto de la sociedad, mayores obviamente al ahorro actual, de no prosperar el aumento de ingresos solicitado.

5. ALCANCE DEL MEJORAMIENTO

El mejoramiento requerido para los funcionarios de la SISS, que se traduciría en el otorgamiento de la asignación contemplada en el Art. 17° de la Ley N° 18.091, ascendería mensualmente a diez millones de pesos.

El financiamiento de este mejoramiento no necesariamente puede provenir del erario nacional, ya que éste puede lograrse a través de un aporte directo de las empresas fiscalizadas, reproduciendo el caso de la Superintendencia de Bancos, la cual está recibiendo un aporte de sus fiscalizados, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 8° y 9° del D.L. N° 1.097 del 16/07/75, modificados por la letra a) del Art. 2° y transitorio de la Ley N° 18.707.

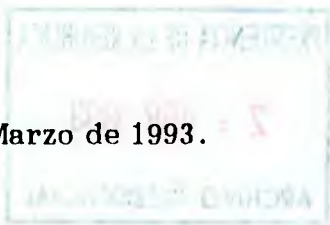
6. PROPOSICION

En consideración a lo expuesto, se propone la siguiente indicación legal:

ARTICULO UNICO:

Inclúyese en el Art. 17° de la Ley N° 18.091 al personal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Santiago, Marzo de 1993.





93/8408